

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2007**

**DECRETO SUPREMO Nº 024-20007-EF**

**(\*) NOTA SPIJ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba, entre otros, el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1 de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs. 27378 y 27379, dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Justicia;

Que, de acuerdo al Informe Nº 002-2007-JUS/FEDADOI-ST, la Secretaría Técnica del FEDADOI, ha solicitado la incorporación de los mayores recursos financieros ingresados al citado Fondo en el presupuesto del Pliego 006 - Ministerio de Justicia hasta por el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 37/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 2 343 813, 37), equivalente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 203,00);

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación, vía Crédito Suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo; y,

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 500 203,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS****(En Nuevos Soles)****FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 RECURSOS ORDINARIOS**

1.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	7 500 203,00
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	7 500 203,00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	7 500 203,00
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI	7 500 203,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>7 500 203,00</b>
		=====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

FUNCIÓN 02 : Justicia

PROGRAMA 003 : Administración

SUBPROGRAMA 0006 : Administración General

ACTIVIDAD 002145 : Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero  
Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOIFUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

## CATEGORÍA DEL GASTO

## 5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 7 500 203,00

**TOTAL EGRESOS 7 500 203,00**

=====

**Artículo 2.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3.- Notas de Modificación**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas